



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informándole que el auto a través del cual se libró mandamiento ejecutivo fue notificado debidamente a la parte demandada, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, trece (13) de abril de dos mil veintiunos (2021).

**JOSE PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, trece (13) de abril de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que a través de auto del 03 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago contra **COLPENSIONES**, por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$886.903)**. Dicho proveído fue debidamente notificado a través de Estado No 35 del 04 de agosto de 2020, y mediante aviso recibido por el ente accionado, el día 25 de agosto de 2020. Adicional a ello, el 25 de agosto de 2020, fueron enviados los avisos de notificación del auto que libra mandamiento de pago a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

En este orden de ideas, se tiene que la notificación al ente demandado se entendió surtida el día 31 de agosto de 2020, de conformidad con los incisos 2 y 4 del párrafo del artículo 41 del CPT Y SS. Dado lo anterior, el ente ejecutado podía desplegar varias actuaciones para ejercer su derecho de defensa frente al mandamiento de pago librado, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 442 del C.G. del P., aplicado al campo laboral bajo el principio de integración normativa estatuido en el artículo 145 del CPT Y SS; COLPENSIONES tenía la facultad de interponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, término que se cumplió el 14 de septiembre de 2020.

Ahora bien, reitera esta Judicatura que mediante sentencia de fecha 04 de septiembre de 2018, se condenó a la demandada COLPENSIONES a pagar a favor del demandante la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$5.912,690), por concepto de incremento pensional del 14%, suma que según la parte actora fue pagada a través de la resolución sub 324515 de fecha 27 de Noviembre de 2019, quedando pendiente las agencias en derecho las cuales ascienden a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$886.903), por lo que se seguirá adelante con la ejecución únicamente costas, es decir, por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$886.903)**.

Dado lo anterior y como quiera que el ente ejecutado no ha interpuesto excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, se ordenará seguir adelante la ejecución y la práctica de la liquidación del crédito. Asimismo, se condenará en costas al ejecutado, fijándose las agencias en derecho en el 5% del

Proceso: Ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante: LUIS EDUARDO HERNANDEZ QUINTERO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 13001-41-05-002-2017-00266-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

valor de la condena, equivalente a **CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$44.345)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra el demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y a favor del demandante **LUIS EDUARDO HERNANDEZ QUINTERO**, por la suma **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$886.903)**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P

TERCERO: CONDENESE en costas al ejecutado. Fíjense las agencias en derecho en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$44.345)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MERCEDES DOMÍNGUEZ REYES
JUEZ

00

JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA
SECRETARIA

Por Estado N° **23** de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena **14 de abril de 2021**.

JOSE FERNANDO PAEZ
SANCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

MERCEDES DEL CARMEN

DOMÍNGUEZ

REYES

JUEZ
JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Proceso: Ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante: LUIS EDUARDO HERNANDEZ QUINTERO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 13001-41-05-002-2017-00266-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39c462bbf0a91819930b21b96e356519011e34bb7c620083662e03d53b8839
15**

Documento generado en 13/04/2021 05:14:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**